



**RESOLUCIÓN N°** 1529 .-  
**NEUQUÉN,** 06 NOV 2019 .-

**VISTOS:**

El Expediente N° 8600-007576/19, del registro de la Mesa de Entradas y Salidas de la Subsecretaría de Salud, dependiente del Ministerio de Salud; y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con las previsiones constitucionales y la normativa vigente en la materia, la fortaleza en el control de los alimentos en la República Argentina se basa en la articulación entre los organismos sanitarios de los niveles nacional, provincial y, por su intermedio, municipal;

Que el Programa Federal de Control de los Alimentos (PFCA), institucionalizado mediante la Resolución N° 241/2011 de la entonces Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del Ministerio de Salud de la Nación, en el marco del Plan Estratégico de Fortalecimiento de las Capacidades de Regulación, Fiscalización y Vigilancia a Nivel Nacional y Provincial, tiene por objetivos priorizar la prevención, reforzar las acciones regulatorias, las actividades de vigilancia y auditoría y mejorar la respuesta ante incidentes alimentarios;

Que por la Resolución del Ministerio de Salud N° 1744/12, la Provincia de Neuquén se encuentra adherida al PFCA;

Que el Estado Nacional viene impulsando en todas las esferas de la actividad pública el uso de tecnologías que brinden seguridad, eficiencia y eficacia en las diferentes gestiones que en cada área se realizan;

Que en el marco del PFCA se determinó la necesidad de contar con la información sanitaria disponible y actualizada para la más rápida y efectiva toma de decisiones en caso de detectarse riesgo a la salud de los consumidores;

Que en este sentido, alineados con los objetivos estratégicos del Estado Nacional, se consolidaron los acuerdos para el desarrollo, implementación, seguimiento y revisión de un Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA);

Que por la Disposición ANMAT N° 3714/2013, el referido SIFeGA se adoptó como componente del PFCA en el marco del "Plan Estratégico de Fortalecimiento de las Capacidades de Regulación, Fiscalización y Vigilancia a Nivel Nacional y Provincial";

Que el SIFeGA tiene como objetivos generales, entre otros, brindar un mejor servicio a la población simplificando y facilitando la vinculación con las autoridades sanitarias y el acceso a la información a través de Internet y del empleo de las Tecnologías de Información y Comunicación (TICS) para agilizar los procedimientos internos de las autoridades sanitarias y la interacción con el ciudadano, con el fin de optimizar los tiempos y/o costos involucrados, facilitando el acceso a la información sanitaria y disminuyendo los obstáculos derivados de las barreras geográficas;

V



RESOLUCIÓN N° 1529.-  
NEUQUÉN, 06 NOV 2019.-

Que la Disposición ANMAT N° 5671/2018 pone al alcance de las provincias y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los Módulos para la inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos (RNE), inscripción en el Registro Nacional de Productos Alimenticios (RNPA), gestión de auditorías, vigilancia basada en laboratorio y comunicación a través SIFeGA, en cumplimiento de los objetivos del PFCA de contar con información sanitaria disponible y actualizada para el seguimiento del sistema de control de alimentos y para una rápida y efectiva toma de decisión en caso de riesgos para la salud;

Que en dicho marco se ha invitado a las provincias y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a formalizar e incorporar el SIFeGA como sistema de gestión sanitaria e información;

Que la provincia de Neuquén adoptó el SIFeGA por Resolución del Ministerio de Salud N° 1822/2014;

Que la Carta Compromiso firmada el 13 de junio de 2018 por los representantes de la Dirección de Bromatología de la provincia de Neuquén y autoridades del Instituto Nacional de Alimentos, dependiente de ANMAT, manifiesta el compromiso de implementar el SIFeGA;

Que es oportuno y conveniente fundándose en el marco normativo que se expone, establecer que los trámites de inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos (RNE) que se inicien ante la Dirección de Bromatología de la Subsecretaría de Salud dependiente del Ministerio de Salud, se realicen mediante el sistema de tramitación digital SIFeGA;

Que de acuerdo con lo establecido por el Código Alimentario Argentino (CAA), las fábricas y comercios de alimentos deben contar con autorización de la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional que corresponda para sus respectivas habilitaciones, debiendo asimismo comunicar todo acto que implique el traslado de la fábrica o comercio, la realización de ampliaciones o reformas en las instalaciones, los cambios de propietario, firma comercial, contrato social o naturaleza de sus actividades;

Que es necesario mantener actualizada la información correspondiente a los registros de establecimientos comprendidos en el CAA, Ley 18.284 y sus normas reglamentarias, para lo cual la parte interesada deberá cumplimentar la totalidad de los requisitos documentales, formales y sanitarios determinados a través del SIFeGA;

Que la gestión de la autorización sanitaria de establecimientos mediante el SIFeGA permitirá avanzar en la modernización y digitalización de los procedimientos administrativos, favoreciendo a la parte interesada;

Que la implementación de estos Módulos permitirá a la Dirección de Bromatología agilizar la integración, coordinación y articulación de sus actividades a nivel federal, fortaleciendo la gestión sanitaria y brindando mejor servicio a la población, en base a una administración pública eficiente y transparente;

Que el Módulo Comunicación brindará un canal de comunicación ágil y permanente con los establecimientos elaboradores de alimentos, acerca de las novedades y notificaciones respecto de los procedimientos administrativos que dispondrá la Dirección de Bromatología;





RESOLUCIÓN N° 1529 .-  
NEUQUÉN, 06 NOV 2019 .-

Que a los fines de dar certeza jurídica al trámite electrónico, resulta necesario establecer la validez de las notificaciones electrónicas realizadas en la plataforma a través del módulo Comunicado, así como la constitución del domicilio legal electrónico en la cuenta de usuario de dicha plataforma;

Que la Dirección de Bromatología y la Dirección Provincial de Asistencia Legal y Técnica han tomado la intervención de su competencia;

Que el procedimiento de aplicación de SIFeGA debe ajustarse a las pautas mínimas establecidas en el marco general de procedimientos reglado por la Ley Provincial 1284;

Que el SIFeGA contempla la implementación de un sistema digital por lo que debe adecuarse a las pautas establecidas en la Ley Provincial N° 3002 y Decreto N° 1670/18 que autoriza la utilización de expedientes digitales, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, archivos electrónicos y digitales, en los procedimientos administrativos de la provincia de Neuquén;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

#### LA MINISTRA DE SALUD

#### RESUELVE:

**Artículo 1°: ADOPTAR** el "Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA)" puesto a disposición de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como sistema de gestión sanitaria e información, para dar cumplimiento a los objetivos del PFCA de contar con información sanitaria disponible y actualizada y como seguimiento del sistema de control de alimentos tendiente a la rápida y efectiva toma de decisiones en caso de riesgos para la salud.

**Artículo 2°: IMPLEMENTAR** en la provincia de Neuquén la inscripción de los establecimientos comprendidos en el Código Alimentario Argentino en el Registro Nacional de Establecimientos (RNE) a través del SIFeGA, adoptado por la Dirección de Bromatología por Resolución N° 1822/14.

**Artículo 3°: ESTABLECER** que el proceso de inscripción en el RNE a través del SIFeGA estará a cargo de la Dirección de Bromatología.

**Artículo 4°: DISPONER** que el acceso al SIFeGA-Neuquén se efectuará a través de la Página Web del Ministerio de Salud.

**Artículo 5°:** La parte interesada se incorporará al SIFeGA-Neuquén ingresando el N° de CUIT como nombre de usuario y la clave única de acceso otorgada por la Dirección de Bromatología bajo el siguiente procedimiento:

- A- Presentación de Nota de solicitud de clave única de acceso y documentación de la figura civil o jurídica certificada ante escribano público.
- B- Acreditación de un domicilio legal electrónico que en adelante se constituirá como el domicilio de notificación.
- C- Aceptación de los términos y condiciones de uso del sistema, establecidos por la Dirección de Bromatología.

*[Handwritten signature]*



RESOLUCIÓN N° 1529.-  
NEUQUÉN, 06 NOV 2019.-

**Artículo 6°:** Los trámites de autorización sanitaria de establecimientos en el RNE se Regirán por el siguiente procedimiento:

A) A los fines de iniciar el trámite deberá ingresar la totalidad de la información en el SIFeGA-Neuquén, según el tipo de solicitud. Los requisitos solicitados por la Dirección de Bromatología a través del Sistema son los determinados por la Ley 18.284, su Decreto Reglamentario N° 2126/71 y sus modificatorios.

Toda la documentación que deba adjuntarse se agregará en formato PDF.

La parte interesada que realice presentaciones a través del SIFeGA-Neuquén es responsable de la veracidad de la información ingresada al sistema. La presentación tiene carácter de declaración jurada.

La autoridad sanitaria, cuando lo considere pertinente, podrá solicitar su presentación en soporte papel.

La parte interesada efectuará el pago del arancel correspondiente cuando la autoridad sanitaria se lo indique.

B) El SIFeGA-Neuquén asignará en forma automática un número de trámite que permitirá identificar la solicitud y consultar el avance del procedimiento a través del sistema.

C) La Dirección de Bromatología, a través del SIFeGA, asignará el número de expediente una vez ingresada la solicitud.

D) El/las área/s competente/s de la Dirección de Bromatología verificará/n el cumplimiento de requisitos documentales formales y sanitarios.

E) De verificarse el cumplimiento de la información y documentación exigidas, y de corresponder, según el motivo de la solicitud de autorización previo a la autorización de inscripción en el registro de establecimiento, se verificarán las condiciones del establecimiento.

F) Las solicitudes podrán ser observadas y en tal caso se suspenderán los plazos previstos.

G) La solicitud de inscripción retomará el circuito de evaluación reanudándose los plazos cuando la parte interesada dé respuesta a la observación a través del SIFeGA-Neuquén.

H) Verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos documentales formales y verificada la aptitud del establecimiento para desarrollar las actividades, rubros y categorías de alimentos solicitados, la Dirección de Bromatología suscribirá la autorización correspondiente aprobando la solicitud y emitiendo el certificado de RNE.

**Artículo 7°:** Los trámites de autorización sanitaria de establecimientos en el RNE se regirán por los siguientes plazos:

A) Las áreas competentes de la Dirección de Bromatología evaluarán cada trámite en el plazo de 30 días según lo establecido por el Decreto N° 2126/71 modificado por Decreto N° 2092/91 contados a partir de su presentación.

B) El Titular del establecimiento deberá responder a las observaciones realizadas en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles administrativos de notificada la observación.

b





RESOLUCIÓN N° 1529.-  
NEUQUÉN, 06 NOV 2019.-

**Artículo 8º:** Toda observación que se realice por cualquiera de las áreas intervinientes en la solicitud de inscripción iniciada a través del SIFeGA-Neuquén se registrará por el siguiente procedimiento:

A) Ante la comunicación, quedará disponible en un documento electrónico en formato PDF al que la parte interesada tendrá acceso con el fin de tomar conocimiento de la observación realizada.

B) Se notificará a la parte interesada mediante un correo electrónico a la cuenta declarada como domicilio legal electrónico, en el momento de otorgar la clave única de acceso al sistema. Las notificaciones realizadas mediante el envío de un correo electrónico se tendrán por cumplidas el día que la comunicación ingrese al sistema de notificaciones que se disponga a tales fines.

C) Toda notificación electrónica realizada a través del módulo Comunicados del SIFeGA-Neuquén en el marco de las gestiones realizadas ante el Organismo tendrá carácter de notificación fehaciente y estará disponible en el panel de inicio del usuario interesado y será de lectura obligatoria.

D) Toda notificación por medio digital se considerará perfeccionada cuando se encuentre disponible en la cuenta de destino. A fin de establecer el comienzo del cómputo de los plazos de la notificación, la fecha y hora serán establecidos por los servicios de TimeStamp oficiales, tal como lo establece el Decreto N° 1670/18.

**Artículo 9º:** En caso de no corresponder la autorización de la solicitud o cumplidos los plazos previstos sin mediar respuesta a las observaciones efectuadas, se dictará su denegatoria.

En caso de comprobarse inexactitud en las constancias requeridas, la Dirección de Bromatología podrá denegar la solicitud, aun cuando haya sido puesta en ejecución, quedando en tal caso obligado el solicitante a retrotraerla al estado anterior a la presentación dentro del término perentorio de treinta (30) días corridos contados a partir de la notificación, sin perjuicio de las acciones penales y de las sanciones que pudieren corresponder al/los responsable/s por aplicación de la Ley 18.284, el Decreto N° 2126/1971 y el Decreto N° 341/1992.

En caso que así lo manifestase, es derecho del interesado poder desistir en cualquier momento del proceso de la solicitud.

**Artículo 10º:** El RNE será dado a través de una Disposición de la Dirección Provincial de Organización de Establecimientos o el Organismo que lo reemplace. También se entregará al interesado un certificado firmado por la autoridad a cargo de la Dirección de Bromatología, del Ministerio de Salud.

**Artículo 11º:** Los certificados de RNE tendrán incorporado un código de verificación identificado como código QR, que permitirá corroborar la autenticidad y la veracidad de la información de las autorizaciones de establecimientos emitidos a través del SIFeGA-Neuquén.

**Artículo 12º:** El número de inscripción en el RNE otorgado a través del SIFeGA será único e irrepetible y estará conformado por OCHO (8) dígitos. Los primeros DOS (2) dígitos corresponden a la autoridad sanitaria que otorga el registro y los siguientes SEIS (6) dígitos al número correlativo que le corresponderá al establecimiento.

*b*



**RESOLUCIÓN N°** \_\_\_\_\_  
**NEUQUÉN,** 06 NOV 2019

**Artículo 13º:** Las inscripciones en el RNE otorgadas por la Dirección de Bromatología de la Subsecretaría de Salud través del SIFeGA-Neuquén tendrán una vigencia de TRES (3) años, pudiendo ser renovadas.

**Artículo 14º:** La renovación de la inscripción en el RNE deberá solicitarse dentro de los SESENTA (60) días previos a la fecha de su vencimiento, hasta el día previo a su vencimiento.

**Artículo 15º:** Cuando la parte interesada no inicie la renovación de su inscripción en el RNE, cumplido el plazo establecido en la habilitación del registro (Artículo 13º) pasará a "no vigente".

En el caso de que un registro de establecimiento se encuentre "no vigente", el establecimiento no podrá realizar sus actividades hasta tanto regularice su situación. En este período sólo podrá comercializar aquellos productos que fueron elaborados, fraccionados, importados, etc. (según corresponda) antes de perder la vigencia su RNE.

Sin perjuicio de lo antes expresado, el interesado podrá iniciar la renovación de su RNE hasta CIENTO OCHENTA (180) días después de la pérdida de vigencia, contados a partir del día posterior a su vencimiento.

Cumplidos todos los plazos previstos, la vigencia del registro habrá expirado/prescripto y el registro pasará a la condición de "Baja".

**Artículo 16º:** Los establecimientos comprendidos en el Artículo 2º que hubieran sido autorizados con anterioridad a la vigencia de la presente Resolución deberán actualizar la información de los RNE en el SIFeGA-Neuquén de acuerdo con las exigencias establecidas en la presente Resolución, a medida que requieran iniciar trámites de reinscripción y/o modificación de éste.

**Artículo 17º:** La autorización ante la Dirección de Bromatología de los establecimientos comprendidos en el CAA, en el RNE través del SIFeGA, entrará en vigencia en toda la Provincia de Neuquén a partir de los TREINTA (30) días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 18º:** Deróganse las Resoluciones anteriores a partir de los CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente.

**Artículo 19º:** Todas las notificaciones y novedades que deban realizarse durante el procedimiento se efectivizarán por medio del módulo comunicación del SIFeGA.

**Artículo 20º:** Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese a quienes corresponda.

ES COPIA

FDO) ANDREA VIVIANA PEVE

ZULEMA CANALE  
Directora Gral. de Despacho  
Subsecretaría de Salud

